



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-238

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, fracción XXIV; 23, párrafo 2, fracción VIII; 76, párrafo 2; 106, párrafos 1, fracción V, 3 y 4, fracciones IV y V; 107, párrafo 1, fracción XIII; 110, párrafo 2; la denominación del Capítulo Único por Capítulo I, del Título Noveno; y 124, párrafo 1; se adicionan el párrafo 3, con las fracciones I y II, al artículo 76; la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del párrafo 1, y la fracción VI al párrafo 4, del artículo 106; la fracción XIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al párrafo 1 del artículo 107; el Capítulo II denominado "DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SEPARACIÓN DEL CARGO POR INASISTENCIAS", al Título Noveno, y los artículos 129 BIS; 129 TER; 129 QUATER; 129 QUINQUIES; 129 SEXIES; 129 SEPTIES; 129 OCTIES; 129 NONIES; y 129 DECIES; y se deroga la fracción I, del párrafo 1, del artículo 107, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.

A la ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Dar vista al Consejo sobre las faltas graves al régimen disciplinario o por incumplimiento de los requisitos de permanencia, al igual que a los principios de actuación previstos en esta Ley, en que incurran sus integrantes, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, establecer las medidas de control para garantizar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas a las y los Integrantes;

XXV.- a la XXXII.- ...

ARTÍCULO 23.

1.- La ...

I.- a la VII.- ...

2.- A la ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Dar vista al Consejo sobre las faltas graves al régimen disciplinario o por incumplimiento de los requisitos de permanencia, al igual que a los principios de actuación previstos en esta Ley, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, en que incurran las y los Integrantes de su institución;

IX.- a la XI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 76.

1.- Por ...

I.- a la V.- ...

2.- Por las irregularidades al régimen disciplinario en que incurran las y los Integrantes sujetos a esta Ley, el Consejo, previa integración del expediente, podrá imponer, según corresponda:

I.- y II.- ...

3.- Por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en esta Ley, el Consejo podrá imponer, previa integración del expediente correspondiente:

I.- Suspensión: Retiro temporal del cumplimiento de las funciones de las y los Integrantes, sin goce de haber; y

II.- Separación del cargo: Baja definitiva del cargo a las y los integrantes, por no cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 106.

1.- Las ...

I.- a la IV.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Remoción;

VI.- Separación del cargo; y

VII.- Las que determinen las demás disposiciones legales aplicables.

2.- Las ...

3.- El Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, impondrá mediante resolución formal, las sanciones establecidas en las fracciones IV, V, VI y VII de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

4.- Para ...

I.- a la III.- ...

IV.- Suspensión: Retiro temporal del cumplimiento de las funciones de las y los Integrantes, sin goce de haber, por infracciones o faltas a las obligaciones y los deberes establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y las contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y demás normas legales aplicables;

V.- Remoción: Retiro definitivo del cargo a las y los Integrantes, por incurrir en falta grave al régimen disciplinario en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes o ejecución de prohibiciones, de conformidad con las disposiciones que regulen su régimen disciplinario; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Separación del cargo: Baja definitiva del cargo a las y los integrantes, por no cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 107.

1.- Los ...

I.- Se Deroga.

II.- a la XII.- ...

XIII.- Resultar positivo en el examen de detección de uso o consumo de sustancias tóxicas prohibidas;

XIV.- Cuando por negligencia, extravíe, roben, dañen o alteren los bienes, equipos y armas que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones. Se entiende por negligencia, la falta de cuidado sobre los objetos citados; y

XV.- Las demás que se establezcan en los reglamentos.

2.- y 3.- ...

I.- a la III.- ...

ARTÍCULO 110.

1.- La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- La notificación se realizará de manera personal en el domicilio oficial de la adscripción o comisión del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado, dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

3.- al 5.- ...

TÍTULO NOVENO

...

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 124.

1.- La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado dentro del territorio de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

2.- y 3.- ...

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SEPARACIÓN DEL
CARGO POR INASISTENCIAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 129 BIS.

1.- Cuando un Integrante no cumpla con el requisito de permanencia de no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, enunciado en el artículo 58 fracción XIV de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se dará inicio a un procedimiento administrativo especial de separación del cargo por inasistencias, por no reunir este requisito indispensable para continuar prestando el servicio.

2.- El procedimiento administrativo especial estará a cargo de una Sala Especializada del Consejo para resolver este incumplimiento de requisito de permanencia.

ARTÍCULO 129 TER.

1.- El procedimiento que se instaure con motivo de incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial enunciado en el artículo 58 fracción XIV, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se iniciará por solicitud fundada y motivada por la jefatura inmediata superior que tenga conocimiento del incumplimiento del requisito de permanencia del o de la integrante, que presuntamente haya sido incumplido, dirigida a la Presidencia del Consejo de la Secretaría, remitiendo para tal efecto el expediente integrado.

2.- El Consejo de la Secretaría resolverá si procede iniciar el procedimiento especial de separación del cargo por inasistencias; en caso contrario, devolverá el expediente a la jefatura inmediata superior del o de la integrante que lo haya remitido, fundando y motivando la improcedencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- En caso de que la jefatura inmediata superior del o de la integrante que haya incumplido con el requisito de permanencia enunciado en el presente Capítulo, no solicite el inicio del procedimiento administración especial citado, se dará vista, en su caso, a la Dirección de Asuntos Internos o al órgano interno de control, a efecto de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 129 QUATER.

Resuelto el inicio del procedimiento, se notificará por escrito al o a la Integrante, las causas de inasistencia que motivan el procedimiento administrativo especial, citándolo a una audiencia que se verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste a lo que sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, por sí o asistido de un defensor, previniéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrán por ciertas las causas que dieron origen al mismo.

ARTÍCULO 129 QUINQUIES.

1.- La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

2.- Asimismo, la o el Integrante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo de la Secretaría, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados que se fijarán en lugar visible dentro de las instalaciones que ocupe el propio Consejo de la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- El Consejo de la Secretaría podrá determinar la suspensión de las funciones y de haberes del o de la Integrante, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 129 SEXIES.

1.- El día y hora señalados para la comparecencia del o de la Integrante, la persona titular de la Sala Especializada que la presidirá, declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo, y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la causa de inasistencia y datos de cargo, así como las demás actuaciones que se hubiesen practicado.

2.- La persona titular de la Sala Especializada, concederá el uso de la palabra al o a la Integrante y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga solo sobre las inasistencias materia del procedimiento administrativo especial.

ARTÍCULO 129 SEPTIES.

La persona titular de la Sala Especializada y la persona representante de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría, podrán formular preguntas al o a la Integrante, solicitar informes u otros elementos de prueba que sólo versen sobre sobre las insistencias que dieron motivo al inicio del procedimiento administrativo especial de separación del cargo por inasistencias, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para resolver el asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 129 OCTIES.

Las pruebas que sean presentadas por las partes solo versarán sobre las inasistencias que dieron motivo al inicio del procedimiento citado, serán debidamente analizadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia, una vez realizado lo anterior, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 129 NONIES.

1.- Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, la persona titular de la Sala especializada cerrará la instrucción.

2.- El Pleno del Consejo de la Secretaría deberá emitir resolución, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del cierre de la instrucción, la cual será notificada por conducto de los actuarios que se habiliten.

3.- La resolución se notificará personalmente al o a la Integrante, por conducto de los actuarios que se habiliten, se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del o de la Integrante, en el último que hubiera reportado dentro del Estado de Tamaulipas o por estrados en las instalaciones del Consejo de la Secretaría.

4.- Contra la resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, debiendo expresarse los agravios correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 129 DECIES.

Cuando en la resolución se determine que una o un Integrante incumplió con el requisito de permanencia que disponga la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se decretará su separación del cargo, aplicándose la baja de manera inmediata por la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes por lo que deberán adecuarse la normatividad aplicable, a efecto de que se realicen los procedimientos administrativos de remoción por faltas graves al régimen disciplinario y el de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, de las y los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 04 de febrero del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 04 de febrero del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-238, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

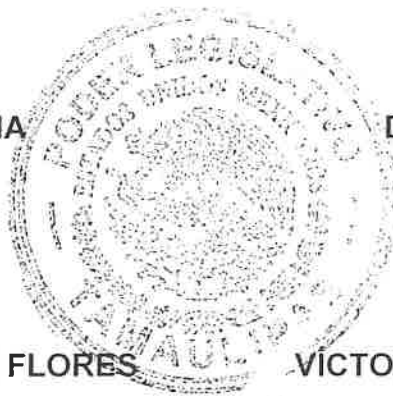
Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA

